

1 compañías, según constan de los nombramientos que se agregan
2 como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de
3 nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Carlos de
4 Francisco Giletti, que es de nacionalidad italiana e inteligente en
5 el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad y cantón de
6 Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco
7 de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública
8 la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación
9 transcribo: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de
10 escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de
11 constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes
12 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
13 celebración de la presente escritura pública de constitución de
14 compañía anónima por sus propios y personales derechos los
15 señores: CARLOS DE FRANCISCO SALVADOR y MIGUEL
16 SALVADOR LUQUE; y el señor CARLOS DE FRANCISCO
17 GILETTI y la señora PILAR SALVADOR LUQUE, en sus
18 calidades de Gerente Generales y Representantes legales de las
19 compañías DEPRIWI SOCIEDAD ANONIMA e
20 INMOBILIARIA ZARANDA SOCIEDAD ANONIMA,
21 respectivamente, conforme consta de las copias certificadas de
22 sus nombramientos, los mismos que se agregan a la presente en
23 calidad de documentos habilitantes.- Los comparecientes son
24 ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor
25 Carlos de Francisco Giletti que es ciudadano de nacionalidad
26 italiana.- De estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de
27 Quito, de ocupación ejecutivos, mayores de edad, y por lo tanto
28 hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere.

1 Adicionalmente cabe señalarse que la nacionalidad de las
2 compañías que intervienen en esta constitución es ecuatoriana.-
3 SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO:
4 Denominación, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-
5 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía
6 que se constituye se denominará INMOBILIARIA ITALIA
7 INMOTALIA SOCIEDAD ANONIMA, por lo tanto, girará con
8 este nombre y se regirá por las disposiciones de las leyes
9 mercantiles, especialmente de la Ley de Compañías, la
10 disposición es del Código Civil, las normas del presente estatuto
11 y sus reglamentos. Su nacionalidad será ecuatoriana.-
12 TERCERA: ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El
13 domicilio principal de la compañía será el Distrito
14 Metropolitano de Quito, pero podrá establecerse sucursales y
15 agencias en otros lugares dentro o fuera del país. ARTICULO
16 TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de
17 cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en
18 el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier
19 tiempo, si así lo resolviera la Junta General, en la forma prevista
20 en la respectiva Ley y este contrato social. ARTICULO
21 CUARTO.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto la
22 realización de proyectos de carácter inmobiliario como son:
23 Compra y venta de terrenos, construcción de urbanización de
24 interés social y particular, edificios, casas, y centros
25 comerciales, adquisición y venta de inmuebles y departamentos
26 de propiedad horizontal. La exportación de productos
27 tradicionales, tales como artesanías, confecciones y todo lo que
28 se relaciona con esta área. La importación, exportación y

1 comercialización de vehículos, sus partes y piezas. La
2 importación de equipos de comunicación tales como teléfonos,
3 telex, faxes y centrales telefónicas.- La importación de equipos
4 de sonido, casetes de audio y video.- La importación de
5 electrodomésticos, tales como televisores, refrigeradoras,
6 congeladores, artículos de uso doméstico y todo lo relacionado
7 con esta área. La importación y exportación de productos
8 semiterminados elaborados por terceras personas, y materias
9 primas permitidas por la ley. Además la compañía podrá realizar
10 todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas
11 y que sean necesarios para el logro de sus objetivos. Finalmente
12 la compañía podrá representar a personas naturales o jurídicas
13 sean estas nacionales o extranjeras que tengan objeto similar o
14 afín al aquí detallado. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL
15 SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la
16 compañía INMOBILIARIA ITALIA INMOTALIA SOCIEDAD
17 ANONIMA es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido
18 en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
19 cada una, numeradas una por una y sucesivamente, del cero cero
20 cero cero uno al veinte mil, que podrán ser singulares o
21 múltiples en tanto correspondan a una o varias acciones.- Los
22 títulos de las acciones llevarán las firmas conjuntas del
23 Presidente y el Gerente General.- El libro de acciones, será
24 autorizado con la sola firma del Gerente General.- CAPITULO
25 TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
26 FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO
27 SEXTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de
28 Accionistas; administradas por el Presidente, y el Gerente

1 General; y fiscalizada por los Comisarios.- ARTICULO
2 SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
3 INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas constituye el
4 maximo órgano de la sociedad, ella da expresión a la voluntad
5 social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con la ley
6 y este estatuto concurran a integrarla.- ARTICULO OCTAVO.-
7 CLASES DE JUNTA Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de
8 la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las
9 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
10 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
11 de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente
12 General o a pedido de un número de accionistas que represente
13 al menos el veinticinco por ciento del capital social, para
14 conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo
15 de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto
16 puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán
17 en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente
18 General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de
19 accionistas que represente, por lo menos el veinticinco por
20 ciento del capital social.- En ambos tipos de reunión, solo
21 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo
22 la pena de nulidad.- Las convocatorias se harán mediante
23 publicación hecha en uno de los periódicos de mayor circulación
24 en el domicilio principal de la compañía con anticipación de al
25 menos ocho días a la fecha de la reunión.- Sin embargo, cuando
26 todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social
27 o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier
28 tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en

1 Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia
2 de la convocatoria previa.- En estas Juntas Universales se
3 cumplirá lo preceptuado por el artículo doscientos ochenta de la
4 Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- PRESIDENTE Y
5 SECRETARIO.- Las reuniones de la Junta General serán
6 presididas por el Presidente de la compañía o quien lo subroge,
7 y en su falta, por la persona que designe la Junta como
8 Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente
9 General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si
10 la Junta lo creyere necesario, designarse un Secretario Ad-hoc.-
11 ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
12 Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías
13 asigna a la Junta General, a esta le corresponde nombrar y
14 remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de
15 la Compañía, así como determinar sus remuneraciones.-
16 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y
17 VOTACIONES.- La Junta General podrá instalarse en la
18 primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen
19 más de la mitad del capital pagado; y en la segunda convocatoria
20 con él numero de accionistas presentes. Las decisiones se
21 tomaran con los votos de las dos terceras partes del capital social
22 pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
23 mayoría. Cada acción de un mil sucres tendrá derecho a un voto.
24 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.- Las
25 resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a
26 este contrato social, son obligatorias para todos los accionistas
27 incluso para los no asistentes o los que voten en contra, sin
28 perjuicio de la acción que tienen para impugnar decisiones

1 ilegales ante la Corte Superior de Justicia. ARTICULO
2 DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones
3 de la Junta General, así como una sintética relación de las
4 sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán
5 de acuerdo a lo previsto en la ley de Compañías y al Reglamento
6 sobre Juntas Generales. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
7 REFERENCIAS LEGALES.- En lo que respecta al modo de
8 efectuar las convocatorias a Juntas Generales, quórum de las
9 mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones adoptadas,
10 concurrencia de los accionistas a Juntas, depósitos y registro de
11 acciones, etcétera, se estará a lo dispuesto por la pertinente ley.
12 ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El
13 Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para
14 un periodo de dos años, cuyas resoluciones cumplirá y hará
15 cumplir, prestará su colaboración al Gerente General en todo
16 cuanto reclame una mejor administración de la compañía y
17 subrogará al Gerente General, en caso de falta o impedimento
18 temporal o definitiva de éste hasta que reasuma sus funciones o
19 hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo
20 Presidente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE
21 GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta
22 General de Accionistas para un período de dos años, tendrá a
23 cargo la administración y contabilidad de la compañía y
24 presentará su informe y el balance que refleje la situación de ésta
25 y el cumplimiento de las demás obligaciones, constantes en la
26 Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el
27 ejercicio económico. Nombrará y removerá a los empleados y
28 trabajadores y llevará los libros y demás documentos exigidos

1 por la Ley. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva lo
2 subrogará el Presidente hasta que reasuma sus funciones o hasta
3 que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente
4 General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
5 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial
6 y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General, por lo
7 tanto, se encuentra facultado para realizar a nombre de ella, toda
8 clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía que
9 éstos fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto
10 social de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
11 duodécimo de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.-
12 DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:
13 NUMERO, REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La
14 Junta General nombrará un Comisario principal y un Comisario
15 suplente. Al Comisario le corresponde el estudio económico y
16 financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones
17 señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de
18 Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el
19 cual deberá pronunciarse la Junta General.- El Comisario será
20 elegido por un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente
21 reelegido.- El comisario tendrá todos los derechos y
22 obligaciones determinados en la pertinente ley el comisario
23 deberá recaer en persona natural o jurídica suficientemente
24 capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoria
25 y control de contabilidad.- CAPITULO QUINTO.- DEL
26 EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- ARTICULO
27 DECIMO NOVENO.- El ejercicio económico anual de la
28 compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre. Dentro de los

1 tres meses siguientes, el Gerente presentará a la Junta General de
2 Accionistas un balance que contendrá no solo la manifestación
3 numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino
4 también las explicaciones necesarias que deberán tener como
5 respaldo y antecedentes la contabilidad de la compañía, llevada
6 de conformidad con la Ley. Asimismo, el Gerente General
7 deberá presentar a la Junta General un informe sobre la marcha
8 económica general de la compañía y sobre las perspectivas y
9 planes para el ejercicio económico. Los balances y cuentas
10 deberán estar acompañados del informe del Comisario para su
11 aprobación. ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE
12 UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser
13 aprobada o modificada, la Junta de Accionistas resolverá sobre
14 la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva,
15 fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se
16 pagará de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por
17 ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que
18 este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del
19 capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de
20 utilidades, deberá ceñirse a lo que dispone al respecto la
21 pertinente ley. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES
22 GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
23 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá
24 anticipadamente por las causas señaladas en los numerales dos,
25 tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y
26 trece constante en la ley treinta y uno reformatorio a la Ley de
27 Compañías, que fuere publicada en el Registro Oficial número
28 doscientos veintidós: de veintinueve de junio de mil novecientos

ochenta y nueve. En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resolviere expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en este estatuto, como lo que pudiere hacerse en la fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de Compañía y estos Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El capital social de la compañía se integra en su totalidad y se paga en numerario en el veinticinco por ciento, al momento de la suscripción de la presente escritura pública de constitución de la compañía. El saldo insoluto del capital será pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. En tal virtud el cuadro de los accionistas fundadores queda conformado de la siguiente manera:

Accionista	Capital	Capital	Saldo	Número de
	Suscrito	Pagado		
Miguel Salvador L.	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5000
Carlos de Francisco S.	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5000
Inmobiliaria Zaranda S.A.	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5000
Depriwi S.A.	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5000
TOTAL	20'000.000	5'000.000	15'000.000	20.000

1 En todo lo que no esté previsto en este estatuto, se estará a lo 0 0 08
2 dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales reformas
3 posteriores se entenderán incorporadas al mismo.- TERCERA:
4 DISPOSICION TRANSITORIA.- Encárguese al Doctor Rafael
5 Modesto Peñaherrera Solah y/o doctor Gonzalo González
6 Galarza, la realización de todos los trámites concernientes a la
7 aprobación, publicación del extracto e inscripción de la presente
8 escritura.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás
9 cláusulas de estilo para la plena validez del presente
10 instrumento público." (HASTA AQUÍ LA MINUTA) Los
11 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
12 halla firmada por el doctor Rafael Peñaherrera Solah, abogado
13 con matrícula profesional número dos mil ochocientos veinte y
14 nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento
15 de la presente escritura, se observaron los preceptos legales
16 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el
17 Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo el
18 Notario de todo lo cual doy fe.-
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SR. CARLOS DE FRANCISCO SALVADOR

C.C. 1704746418-4

P.V.

Los compa-

1 recientes:

2

3

4

5

6

SR. MIGUEL SALVADOR LUQUE

7

C.C. 170239671-2

8

P.V. 0185-097

9

10

11

12

13

SR. CARLOS DE FRANCISCO GILETTI

14

C.I. 1708666105

15

16

17

18

19

SRA. PILAR SALVADOR LUQUE

20

C.C. 170198309-8

21

P.V. 0011259

22

23

24

25

26

27

28

El Jue -

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

0 0 0 9

Quito, 23 de octubre de 1997

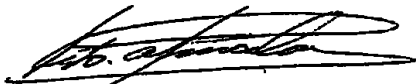
Señor
CARLOS DE FRANCISCO GILETTI
Presente.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía DEPRIWI S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía por el periodo de dos años, cargo que deberá desempeñarlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos vigésimo noveno y trigésimo de los Estatutos Sociales y demás leyes pertinentes. La compañía fué constituida el 17 de agosto de 1989, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinoza, inscrita en el Registro Mercantil el 13 de octubre de 1989.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



Lcdo. Patricio Cortez King
Presidente Ad-Hoc

ACEPTACION.- Acepto el cargo de Gerente General y Representante Legal de la compañía DEPRIWI S.A. y prometo desempeñarlo fiel y legalmente. Quito, 23 de octubre de 1997.



Carlos De Francisco Giletti

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7038 del Registro de Nombramientos Tomo 128 Quito, a 11 NOV. 1997



REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

Quito, octubre 10 de 1996

Señora doña
PILAR SALVADOR LUQUE
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía INMOBILIARIA ZARANDA C. LTDA., reunida el día de hoy en esta ciudad, resolvió por unanimidad reelegir a usted como GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la compañía por un período de dos años.

Le corresponderá a usted cumplir con todas las atribuciones señaladas en la Ley y en los estatutos sociales de la empresa.

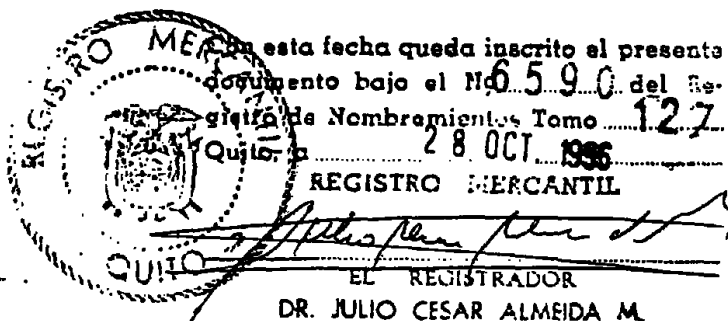
Muy Atentamente,

Silvana De Francisco
Silvana De Francisco S.
Presidenta

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía INMOBILIARIA ZARANDA C. LTDA., y prometo desempeñarlo fiel y legalmente. Quito 10 de octubre de 1996.

Pilar Salvador Luque
PILAR SALVADOR LUQUE
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de constitución de la compañía: Agosto 23 de 1984.
Fecha de Inscripción en el Registro Mercantil: Septiembre 17 de 1984.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170239671-2

SALVADOR LUQUE MIGUEL HERNANDEZ

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

0025728

0 10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170239671-2

SALVADOR LUQUE MIGUEL HERNANDEZ

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

0025728

0 10

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0185-097 170239671-2

SALVADOR LUQUE MIGUEL HERNANDEZ

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

TSE

ECUATORIANA E1331322

PACADO SANDRA BERRANO GERN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS DE FRANCISCO

PIURA SALVADOR

QUITO 12-07-98

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

1142284

CEDULA DE CIUDADANIA 170474640

DE FRANCISCO SALVADOR CARLOS

19 ABRIL 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

09 1 090 0670

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

002059 170474640-4

DE FRANCISCO SALVADOR CARLOS

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

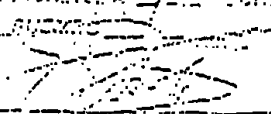
NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES

ITALIA 44 4544 46244
 C/ PILAR SALVADOR
 SUPERIOR INDUSTRIAL RADIO TECNICA
 DICCION DE FRANCISCO
 QUITO 2 DE NOVIEMBRE 1993
 VERTE Y TITULO 11
 11111233


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 170366610-5
 CARLOS DE FRANCISCO GILETTI
 11-01-1922
 ITALIA
 QUITO PICHINCHA 1952 EXT. 10.


ECUATORIANA ***** E23312222
 NASADO CARLOS DE FRANCISCO
 SUPERIOR QUINACER, DOMESTICOS
 MIGUEL SALVADOR
 QUITO 2/02/87
 PASA FUENTE DE SU TITULAR
 134711


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170198309-B
 SALVADOR MIGUEL MARIA DEL PILAR
 11-01-1922
 PICHINCHA / QUITO ATONCEZ SU
 01-07-0029
 PICHINCHA / QUITO
 GONIAEZ SUAREZ 37


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE NOTACION
 LEYENDA OFICIAL DE NOTACION
 10111111
 SALVADOR MIGUEL MARIA DEL PILAR
 PICHINCHA / QUITO
 GONIAEZ SUAREZ


CERTIFICAMOS

QUITO, 21 DE OCTUBRE DE 1999

Ciudad y fecha:

Que hemos recibido de:

MIGUEL SALVADOR LUQUE	S/. 1'250.000,00
CARLOS DE F. SALVADOR	S/. 1'250.000,00
INMOBILIARIA ZARANDA S.A.	S/. 1'250.000,00
DEPRIWI S.A.	S/. 1'250.000,00
TOTAL	S/. 5'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA ITALIA INMOTALIA S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de eso propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

CER-INT-CAP

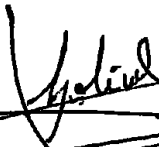
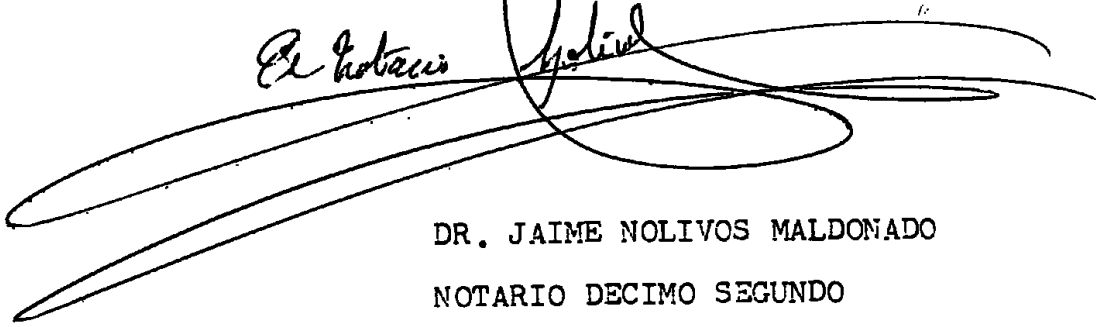
Banco Popular

45001408

Se otorga

000000

gó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**. COPIA
CERTIFICADA, en Quito, a veinte y cinco de octubre de mil
novecientos noventa y nueve.-

El Notario 


DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



RA-

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 99.1.1.1. 2820 dada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 5 de Noviembre de 1.999, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPAÑIA INMOBILIARIA ITALIA INMOTALIA S.A.**", celebrada ante mí el 21 de Octubre de 1.999, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

0 0 12

Quito, a 8 de Noviembre de 1.999.

Dr. Jaime Nolivós Maldonado

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.



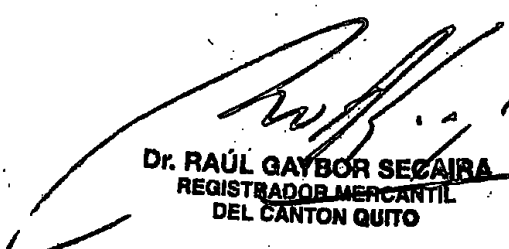


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 0 0 13

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 5 de Noviembre de 1.999, bajo el número 2705, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " INMOBILIARIA ITALIA INMOTALIA S.A.".- Otorgada el 21 de Octubre de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO SEGUNDO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME PATRICIO NOLIVOS MALDONADO. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 020362.- Quito, a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-


Dr. RAÚL GAYBOR SEZAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

